

NOTA DE SALVADOR CRIADO SÁNCHEZ, SECRETARIO TÉCNICO MILITAR DEL JUICIO MILITAR UNIFORME 8 DE NOVIEMBRE

CERTIFICADO: Que en la mañana número 1.180-V se ha dictado la siguiente sentencia con acuerdo silenciosamente dado, en la Plaza de Valencia a 6 de Mayo de mil novecientos treinta y uno. - Hecha la Censura de Guerra perteneciente número TRF 8 para ver y faltar la causa número 12.180-V que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha conseguido contra los procesados AGUILAR, TAPIA MORENO, LÓPEZ ALFONSÍN, GARCÍA Y VILLANUEVA y sus demás circunstancias, consta, en el presente informe, lo siguiente. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, quien comunica del Ministerio de la Guerra y de la Defensa, y las sancionaciones a los procesados, presentes en el acto de la vista, y **RESUMENDO:** Que el procesado AGUILAR TAPIA MORENO de 21 años, soltero, natural y vecino de Zaragoza, antiguo del C. de la Guardia Civil, al General de División se encontraba en Barcelona donde tomó parte en la Olimpiada Popular como delegado de Zaragoza, encargándose voluntariamente una columna de los que se convocaron para dar la señal de起步. Dando cuenta de su labor en el acto de la vista quedó en la noche del 2.5.7 ingresó en la Escuela Popular de Zaragoza dirigida por el Teniente Mercader al frente de ésta. Poco después ingresó en la Escuela de Organización del Cuerpo de Infantería, donde se alojó en el 1.º de la noche. - **ACUERDO PROVVISORIO.** - **CONSTITUYENDO:** Que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión que prevé y sanciona el artículo 440 del C. de la Guardia Civil y a que se someterán en consecuencia al juzgado de instrucción que se designará en el acuerdo de la vista. - **CONDENA:** Que se acuerda proponer que el acuerdo de instrucción que se designa en el artículo 175 del C. de la Guardia Civil (los 100.000 pesetas), sean juzgadas como delitos criminales de un delito de obediencia diligente a orden de la rebelión en el artículo 18 del C. de la Guardia Civil, en relación del 210 del Código Militar. **VISTOS** todos los antecedentes hechas la General alegación de los citados cabildos más la de la Causa de 22 de marzo de 1.960 en su punto V. punto 4º. - **SALIMOS** que debemos condonar y mandamos al procesado AGUILAR TAPIA MORENO como autor del delito de auxilio a la rebelión en el que cometieron excesos y exacciones a la pena de 800 AÑOS Y UN DÍA. PRISIÓN MAYOR con la pena de inhabilitación permanente el ejercicio de la actividad científica al alcance para el cumplimiento del mismo todo el tiempo de prisión preventiva impuesta por esta causa. Igualmente le sometemos a responsabilidad civil sin determinar la cantidad que será en su día fijada por el Tribunal Regional de las Dependencias Policiales. - Así por nuestra sentencia lo mandamos pronunciar y firmar. - José Moreno, José Vázquez, Félix Muñoz, Giner, Carrascosa. **FIRMAS.**
Se califica que concuerda con lo que se tramita al que se contrata para repetirlo.
Enviado representante por el V. P. M. de S. C. en la Plazuela Industrial del Cto. de la Junta de L. C.

EL JUZGADO MILITAR NÚMERO 3

J. C. G. P. S. A.

EL SECRETARIO

J. C. G. P. S. A.



GOBIERNO
DE ARAGÓN